

REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO PUNTRA AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CRONOGRAMA DE REINGRESO A DICHO SISTEMA, A SU TITULAR, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 357

Santiago, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-014-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 23 de junio de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1048, la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Relleno Sanitario Puntra” (en adelante, “proyecto”). En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto, Ilustre Municipalidad de Ancud (en adelante, “titular”), presentar un cronograma de ingreso al SEIA.

5° Que, con fecha 21 de julio de 2020, el titular ingresó el Ord. IMA N°1.110 ante la SMA, con una propuesta de cronograma de ingreso al SEIA, donde adjunta, entre otros antecedentes, Carta Gantt en la cual se establece como plazo para ingresar la DIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando la contingencia por COVID 19, el 27 de noviembre de 2020.

6° Que, a través de Resolución Exenta N°1301, de 30 de julio de 2020, la SMA aprobó el cronograma presentado por el titular, en virtud del cual, el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse a más tardar el día 27 de noviembre de 2020.

7° Que, revisada la plataforma E-SEIA, se verifica que con fecha 16 de noviembre de 2020, es decir, dentro del plazo contemplado en el cronograma, el titular presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación Relleno Sanitario de RSD Puntra” ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental.

8° Que, revisada nuevamente la plataforma E-SEIA, se observa que con fecha 2 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N°27, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, por carecer de información esencial para su evaluación ambiental, entendiéndose tal, cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible determinar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, y dicha falta no es susceptible de ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

9° Que, a través de una nueva revisión de dicha plataforma, se observa que el titular, a la fecha del presente acto, no ha reingresado el proyecto al SEIA.

10° Que, en consecuencia, el titular no ha dado cumplimiento satisfactorio al requerimiento de ingreso al SEIA ordenado en la Resolución Exenta N°1048, de 23 de junio de 2020, de la SMA, al tenor del cronograma de ingreso al SEIA aprobado mediante Resolución Exenta N°1301, de 30 de julio de 2020, de la SMA, puesto que dicho requerimiento tiene por fin que el proyecto sea evaluado ambientalmente, cuestión que no ocurre en la actualidad.

11° Que, por otra parte, el titular no ha indicado formalmente de qué manera realizará el reingreso del proyecto al SEIA.

12° Que, en este contexto, se debe destacar que el artículo 35 de la LOSMA, literal b), señala que corresponde a una infracción sancionable por la Superintendencia *“la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige resolución de calificación ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3º.”* (énfasis propio).

13° Que, en atención a lo señalado,

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Ancud que informe sobre el estado de tramitación del proyecto “Relleno Sanitario Puntra” ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Ancud., presentar ante este organismo, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será reingresado al SEIA el Proyecto “Relleno Sanitario Puntra”. El cronograma mencionado no podrá proponer un plazo de ingreso superior a los tres meses de notificada esta resolución, salvo que se justifique fundadamente un plazo mayor.

TERCERO: PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTAR CRONOGRAMA. La información requerida en el punto resolutivo primero y el cronograma requerido en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, deberán ser entregados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

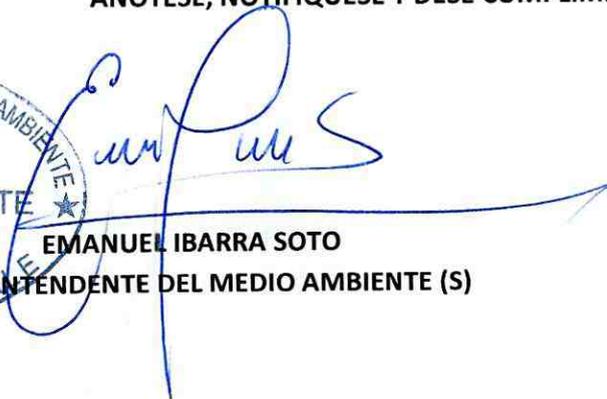
CUARTO: FORMA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN. Los antecedentes deberán ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-014-2020. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

QUINTO: APERCIBIMIENTO. La información y el cronograma solicitado deberán entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el

apercibimiento de la remisión de los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de información de esta SMA, de acuerdo al literal j) del artículo 35 de la LOSMA, y por incumplimiento de la obligación de ingreso al SEIA, de acuerdo al literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

BMA/GAR/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Carlos Gómez Miranda, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos oscar.diaz@muniAncud.cl, silvia.alvarado@muniAncud.cl, alfredo.caro@muniAncud.cl, cristobal@osva.cl, camilo@osva.cl, gabriel@osva.cl

C.C.:

- Sr. Diego Barahona Morales, Director Comité de Defensa Medioambiental Chiloé sin Basura, con domicilio en Unidad Vecinal N°33, Punta Estación, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico diego@almadelpanal.cl
- SEREMI de Salud región de Los Lagos, con domicilio en Avda. Décima Región N°480, Edificio Anexo Intendencia Tercer Piso, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico alejandro.caroca@redsalud.gov.cl
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-014-2020

Expediente ceropapel N°: 4.277

Memorándum ceropapel N°: 8407